



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ELIZABETH GONZÁLEZ TORRES
Demandado : HERNANDO GONZÁLEZ BALBUENA
Radicación : 2020-00519-00

Subsanadas las irregularidades expuestas en el auto inmediatamente anterior, y por consiguiente, al reunir la Demanda Declarativa verbal Especial (Proceso Monitorio), los requisitos señalados en los Artículos 82, 83, 84, 85, 89, 419, 420, y 421, del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PIMERO: REQUERIR a HERNANDO GONZÁLEZ BALBUENA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de ésta providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por ELIZABETH GONZÁLEZ TORRES, equivalente a la suma:

- NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000), por concepto de capital adeudado y contenido en la Letra de Cambio suscrita el diecisiete (17) de junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo disponen los Artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que de no cancelar la obligación, o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados, y de los que se causen hasta que se haga efectivo el pago de la deuda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, efectúe la notificación al demandado, so pena de aplicarse el desistimiento tácito contemplado en el Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir con lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.